



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1026

## POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y TRASLADO DE ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER13220 del 26 de marzo de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Terminación de la construcción y/o Rehabilitación de las rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 1, en Bogotá D.C.", para un número de 15 árboles y adjuntó los siguientes documentos: Memoria técnica del inventario forestal, Formato 4 (Planilla del Inventario Forestal, Formato 5 Ficha técnica de registro - (Inventario físico por individuo), Planos georeferenciados e Inventario Forestal en medio magnético, un (1) CD.

Que así mismo, con radicado 2007ER15471 del 12 de abril de 2007, el Director de Interventoría del Contrato IDU 169 - 2005 - IDU dentro del citado proyecto, dando alcance a la radicación 2007ER13220 del 26 de marzo de 2007 solicita autorización de emergencia para bloquear los individuos que se encuentran registrados en dicho documento, debido a la necesidad de dar inicio a las actividades correspondientes al proceso constructivo de las obras concernientes a la estabilización del muro 1, ubicado entre las abscisas K0+650 - K0+870 allí detalladas.

Proyecto: José Wilches Torres  
Remiso: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**

V



Que con radicación 2007ER16662 del 20 de abril de 2007, el Director de Interventoría del Contrato IDU 169 – 2005 – IDU, solicita respuesta de la autorización de emergencia respecto al radicado 2007ER15471 del 12 de abril de 2007.

Que igualmente con radicación 2007ER19502 del 10 de mayo de 2007, el citado Director de Interventoría del Contrato IDU 169 – 2005 – IDU, adjunta la información correspondiente a la actualización y complementación del inventario forestal radicado en esta Secretaría bajo el No. 2007ER13220 del 26 de marzo de 2007 dentro del contrato referido, de acuerdo al compromiso adquirido durante la visita realizada el día 26 de abril de 2007.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER13220 del 26 de marzo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Avenida Jorge Gaitan 80 metros diagonal a la Escuela de Carabineros de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS715 del 22 de mayo de 2007.

Que, de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información se consideró técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales para espacio público:

No. árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización	Justificación técnica del tratamiento	Concepto técnico
					B	R	M			
1	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
4	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
6	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
9	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado

T



32	CAJETO	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
33	CAJETO	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
44	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Fuste Recto,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
51	CAJETO	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
58	CAJETO	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
60	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
62	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
68	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
73	CAUCHO SABA	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
74	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Fuste Recto,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
76	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas,Torcido,Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico N° 2007GTS715 del 22 de mayo de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de nueve individuos arbóreos correspondientes a cuatro (4) de cajeto (*Cyathaxylum subflavescens*), cuatro (4) de Ligustro (*Ligustrum sp*), uno (1) de la especie caucho (*Ficus soatensis*), y el bloque y traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie Ligustro (*Ligustrum sp*), debido a la

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DE S 1326

interferencia con el desarrollo de la construcción de la obra de trasmilenio; para un total de quince (15) especímenes.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

4

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1326

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 2007GTS715 del 22 de mayo de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 15.75 IVPs .....El valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.844.307) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (42.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "*que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... "*que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de,

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

**Bogotá (in indiferencia)**



las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....

Que así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1326

pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

7

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de nueve individuos arbóreos correspondientes a cuatro (4) de cajeto (*Cyathaxylum subflascens*), cuatro (4) de Ligustro (*Ligustrum sp*), uno (1) de la especie caucho (*Ficus soatensis*), y el bloque y traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie Ligustro (*Ligustrum sp*), debido a la interferencia con el desarrollo de la construcción de la obra de trasmilenio; para un total de quince (15) especímenes, para adelantar el proyecto denominado "Terminación de la construcción y/o Rehabilitación de las rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 1", Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización	Justificación técnica del tratamiento	Concepto técnico
					B	R	M			
1	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fusto Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
4	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
6	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
9	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
32	CAJETO	3	2	0		x		OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
33	CAJETO	3	2	0		x		OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
44	LIGUSTRUM	3	2	0	x			OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
51	CAJETO	3	2	0		x		OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala





58	CAJETO	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
60	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
62	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
68	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
73	CAUCHO SABA	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala
74	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Traslado
76	LIGUSTRUM	3	2	0	x	OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, Sin evidencia de plagas o enfermedades,	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1326

**ARTÍCULO QUINTO:** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 15.75 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.844.307) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO.-** El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (42.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

10

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente


Ms 1326

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 JUN 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

11

Proyecto: José Wilches Torres  
Revisó: D. Nelson José Valdés

CT N° 2007GTS715 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

071758  
**Bogotá sin indiferencia**